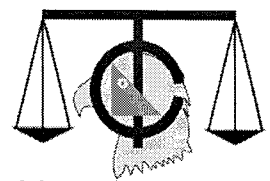




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
" 2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

USHUAIA, 4 FEB 2020

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas,  
Letra: TCP-DA N° 35/2020, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA  
INTERNA N° 216/2020 LETRA: TCP-DA."; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Interna N° 216/2020, Letra: TCP-DA, obrante a foja 1, la Dirección de Administración informó a la Secretaría Contable que el día 01/03/2020 inclusive, finaliza el Contrato de Locación de Servicio, registrado bajo el N° 134, del C.P. Ignacio ROLDÁN, quien presta servicio en dicha Secretaria, solicitando se informe si persiste la necesidad de contar con los servicios del profesional mencionado.

Que a foja 1, el Secretario Contable C.P Rafael CHORÉN informó que persiste la necesidad de contar con los servicios del profesional.

Que a foja 1 vuelta, ha tomado intervención el Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, dando continuidad a la contratación correspondiente, por un plazo de 3 meses, por la suma mensual de \$ 60.000 (sesenta mil pesos).

Que a fojas 2/7, obra el Currículum Vitae, copia del DNI y demás documental pertinente del C.P. Ignacio ROLDÁN.

Que el gasto mensual ascendería a la suma de \$ 60.000 (sesenta mil pesos), por el plazo de 3 meses, totalizando la suma de \$ 180.000 (ciento ochenta mil pesos), con opción a prórroga por el mismo término y condiciones de contratación, por una sola vez.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2 a) del Decreto provincial N° 2640/2018.

Que a foja 9, la Dirección de Administración ha tomado intervención, incorporando comprobante de Compras Mayores N° 36/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

#### **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar el gasto para la contratación del C.P. Ignacio ROLDÁN, para prestar servicio en la Secretaría Contable de este Organismo, por la suma mensual de \$ 60.000 (sesenta mil pesos), totalizando la suma de \$ 180.000 (ciento ochenta mil pesos). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

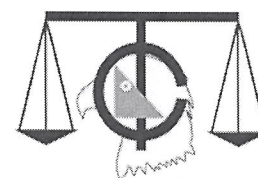
**ARTÍCULO 2º.-** Autorizar la contratación directa, en concordancia a lo expresado en el artículo 1º, delegando en la Dirección de Administración los trámites de contratación de acuerdo a lo normado en la Ley provincial N° 1015, art. 18, inciso k), el Anexo I punto 2 a) del Decreto provincial N° 2640/2018 y el Decreto provincial N° 674/11, de aplicación supletoria.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la presente contratación se autoriza por el plazo de 3 meses, a partir de la fecha que se establezca en el respectivo Contrato, pudiendo ser prorrogado por igual plazo, igual suma y mismas condiciones de contratación, por una sola vez.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“ 2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO ”

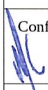
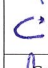

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Anexo I de especificaciones, a efectos del desarrollo de la contratación aludida en el artículo 1°. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

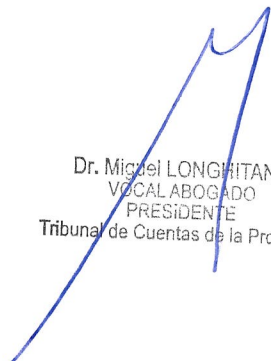
**ARTÍCULO 5°.-** Invitar a cotizar al C.P. Ignacio ROLDÁN, fijando como fecha límite para la recepción de su oferta el día 20 de febrero de 2020 a las 12:00 horas, en la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, conforme Anexo I punto 5 del Decreto provincial N° 2640/2018.

**ARTÍCULO 6°.-** Imputar el gasto preventivamente a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del ejercicio económico que corresponda.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar. Comunicar. Difundir. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0 8 1 - /2020.**

TCP
Confeccionó 
Controló 
Corrigió 

  
 Dr. Miguel LONGHITANO  
 VOCAL ABOGADO  
 PRESIDENTE  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

081 - -

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 081/2020

ESPECIFICACIONES

**1) Objeto de la contratación:**

Contratación del C.P. Ignacio ROLDÁN el cual deberá acreditar título de Contador Público y matrícula, para prestar servicios en la Secretaría Contable del Organismo.

**2) Plazo de la contratación:**

3 meses con opción a prórroga por igual plazo y mismas condiciones de contratación.

**3) Prestación de servicio:**

Lunes a Viernes, de 8hs a 15hs (7 horas diarias).

**4) Funciones:**

- a) Recibir, registrar y examinar las cuentas que se le asignen de conformidad a las indicaciones del Auditor Fiscal, cuidando de aplicar la doctrina, jurisprudencia y procedimientos sentados por el Tribunal.
- b) Analizar la cuenta de acuerdo a las pautas que le sean impartidas por la superioridad.
- c) Informar al Auditor Fiscal sobre la necesidad de recabar aclaraciones, rectificaciones o documentación al organismo fiscalizado, a fin de que aquél, de considerarlo procedente, solicite los mismos.

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL/ROGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

4. -No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

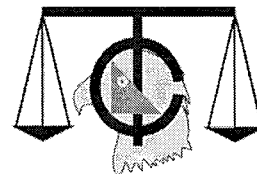
5. -**EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

6. -**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

7. -**EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

- d) Informar al Auditor Fiscal los reparos que le merece la cuenta, a fin de ser analizada.
- e) Toda otra función que la autoridad superior le asigne.

### 5) Retribución:

El Tribunal de Cuentas de la Provincia abonará la suma mensual de \$ 60.000 (sesenta mil pesos), que se hará efectiva entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente.

### 6) Presupuestos de Contratación:

1. -No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.
2. -**EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
3. -**EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”